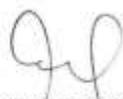


Nota secretarial: Corozal, 27 de octubre de 2022. En la fecha le informo señora juez que en el presente proceso se encuentra una solicitud de terminación, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ELVIRA ELENA PEREZ ANAYA (ADMINISTRADORA DEL
CONJUNTO RESIDENCIAL TAJAMARES)

DEMANDADOS: PABLO MANUEL SALCEDO CAUSADO Y BLEIDE SOFIA
SALCEDO CAUSADO

RADICADO: 702154089001-2021-00313-00

ASUNTO: Terminación por pago total

El abogado de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así mismo, solicita el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por ser procedente lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. se accederá a lo pedido, verificándose que el solicitante tiene la facultad de disponer del derecho de litigio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente Proceso Ejecutivo promovido por **Elvira Elena Pérez Anaya** (administradora del conjunto residencial tajamares) contra **Pablo Manuel Salcedo Causado y Bleide Sofía Salcedo Causado**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: Para lo anterior, se libraré el respectivo oficio de desembargo al Señor registrador de instrumentos públicos Sincelejo-Sucre, para que se cancele el embargo del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 340.39792, previa revisión de secretaría.

CUARTO: En su oportunidad archívese y cancélese su radicación.

QUINTO: Las parte demandante renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA